



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 010-2025-MPA

Atalaya, 17 de febrero de 2025.

VISTO:

El Expediente N° 3831-2025; el Concejo Municipal Provincial de Atalaya en Sesión Ordinaria N° 003-2025-MPA de fecha 17 de febrero de 2025; los expedientes administrativos externos N° 596-2025 (solicitante **Lasteña Romano Campos**); N° 1754-2025 (solicitante **Nadeira Ayapi Naldos**); N° 1920-2025 (solicitante **Rony Alexander Campos Salazar**); N° 2901-2025 (solicitante **Dora Paima Fernández**); el Informe N° 0133-2025-MPA-GM/GSP de fecha 30 de enero de 2025; la Opinión Legal N° 054-2025-MPA/GAJ-PRLO de fecha 3 de febrero de 2025; el Informe N° 057-2025-GM-MPA de fecha 4 de febrero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía municipal supone capacidad de auto desenvolvimiento en lo administrativo, político y económico de las municipalidades, sean estas provinciales o distritales. Ciertamente, la garantía de la autonomía municipal no impide que el legislador nacional pueda regular su régimen jurídico, siempre que, al hacerlo, se respete su contenido esencial. En este contexto, respetar el contenido esencial de la institución constitucionalmente garantizada, quiere decir no sujetar o condicionar la capacidad de auto desenvolvimiento pleno de los gobiernos locales a relaciones que se puedan presentar como injustificadas o irrazonables;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su artículo 3° establece los **requisitos de validez de los actos administrativos**, señalando en el numeral **2) Objeto o contenido**: Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; indica también en el numeral **3) Finalidad Pública**: Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de norma que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad;

Que, de lo mencionado líneas arriba, el Tribunal Constitucional en su STC N° 0090-2004-AA/TC, a partir de su fundamento 10, con relación **al interés público** manifiesta: "el concepto jurídico indeterminado de contenido y extensión: el interés público", afirma que el concepto de interés público, es un concepto indeterminado, sin embargo, tiene que ver con todo aquello que beneficia a la comunidad en general, su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la organización administrativa; por otro lado, señala que "el interés público, como concepto indeterminado, se construye sobre la base de la motivación de las decisiones, como requisito sine qua non de la potestad discrecional de la Administración, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad. (...)"; En tal sentido, se considera que la eventual emisión de actos administrativos ilegales, ya sea por contravención de disposiciones de fondo o forma, indudablemente compromete el interés público;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de gobierno, expedidos por el Concejo Municipal en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal que: **"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)"**;

Que, mediante Informe N° 0133-2025-MPA-GM/GSP de fecha 30 de enero de 2025, la Gerencia de Servicios Públicos se dirige a la Gerencia Municipal dando cuenta que se han recibido cuatro (04) expedientes, a través de los cuales se solicita el apoyo correspondiente (exoneración de pago) para dar cristiana sepultura en el cementerio municipal de Atalaya, los cuales ascienden a una suma total de **S/. 1,500.14 (un mil quinientos con 14/100 soles)**, se indica también que los expedientes cuentan con informe de la Asistencia Social de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, en los que se califica a los solicitantes como de extrema pobreza;

Con Trabajo y Esfuerzo lograremos el Desarrollo...!



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA PROVINCIA DE ATALAYA – DEPARTAMENTO DE UCAYALI



Que, el primer párrafo del artículo 66° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, señala que: “Las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo (...);”

Que, conforme a lo normado por el inciso 9 del artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal: (...) Crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley;

Que, los cuatro (04) expedientes administrativos externos N° 596-2025 (solicitante **Lasteña Romano Campos**); N° 1754-2025 (solicitante **Nadeira Ayapi Naldos**); N° 1920-2025 (solicitante **Rony Alexander Campos Salazar**) y N° 2901-2025 (solicitante **Dora Paima Fernández**), forman parte integrante del **Informe N° 0133-2025-MPA-GM/GSP** de fecha 30 de enero de 2025, expedido por la Gerencia de Servicios Públicos; siendo que la exoneración que se peticiona asciende a una suma total de **S/. 1,500.14 (un mil quinientos con 14/100 soles)**;

Que, con la **Opinión Legal N° 054-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 3 de febrero de 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica, **CONCLUYE**: que resulta **PROCEDENTE** la exoneración del pago de tasas requeridas respecto de los cuatro (04) expedientes administrativos anteriormente señalados, que asciende a una suma total de **S/. 1,500.14 (un mil quinientos con 14/100 soles)**. Asimismo, se recomienda se otorgue esta exoneración con eficacia anticipada a la fecha de autorización otorgada por el Gerente de Servicios Públicos, según corresponda, ello en virtud de lo estipulado en el numeral 1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; correspondiendo remitir todo el expediente formado para la causa al Concejo Municipal, para su deliberación y anuencia respectiva;

Estando a la atribución conferida por el artículo 9°, inciso 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y al **Acuerdo de Concejo N° 010-2025-MPA**, adoptado en **Sesión Ordinaria N° 003-2025-MPA** de fecha 17 de febrero de 2025, por **unanimidad** de votos de los miembros del Concejo Municipal y, de conformidad con lo establecido por el artículo 41° de la precitada Ley;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPENSAR del pase a comisiones la **Opinión Legal N° 054-2025-MPA/GAJ-PRLO** de fecha 3 de febrero de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la exoneración de pago de tasas requeridas por uso de cementerio municipal, correspondiente a los cuatro expedientes administrativos externos N° 596-2025 (solicitante **Lasteña Romano Campos**); N° 1754-2025 (solicitante **Nadeira Ayapi Naldos**); N° 1920-2025 (solicitante **Rony Alexander Campos Salazar**) y N° 2901-2025 (solicitante **Dora Paima Fernández**), que asciende a una suma total de **S/. 1,500.14 (un mil quinientos con 14/100 soles)**; exoneración que tendrá eficacia anticipada a la fecha de la autorización otorgada por el Gerente de Servicios Públicos, conforme a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 17° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Servicios Públicos y la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de lo dispuesto por el presente acuerdo de concejo.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Unidad de Informática y Soporte Técnico, la publicación del presente acuerdo de concejo en la página web de la entidad: www.muniatalaya.gob.pe, y su difusión a la Unidad de Imagen Institucional y Protocolo.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, la notificación y distribución del presente acuerdo de concejo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

Distribución:
Alcaldía.
GM.
GAJ.
GSP.
GAT.
Interesados.
Archivo.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ATALAYA
Francisco de Asís Mendoza de Souza
Alcalde Provincial

Con Trabajo y Esfuerzo logharemos el Desarrollo...!

Calle Rioja N° 659
Ciudad de Atalaya

muniatalaya@muniatalaya.gob.pe

www.muniatalaya.gob.pe

 Municipalidad provincial de atalaya-oficial